JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOOUIA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº	05368408900120180014100
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	EDGAR RESTREPO CARDENAS
Demandado	MARIA CECILIA RENDON CANO
Asunto	ORDENA EMPLAZAMIENTO
A.S.C. Nº	2021-00047

La apoderada del demandante, le informa la despacho que obra en el plenario constancia de haber remitido a las direcciones físicas de la tercera acreedora, la vinculación al presente proceso ejecutivo, sin poderse efectivizar la notificación, y han realizado averiguaciones en la oficina de registro para establecer que otras direcciones tiene y ha sido imposible su ubicación, razón por la cual nuevamente le solicita al despacho se ordene el emplazamiento de la señora YAMILED CARDONA VALENCIA, por cuanto se desconoce su domicilio o lugar de trabajo.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente obra constancia a folios 65 del expediente digital (proceso escaneado), que efectivamente se remitió a la dirección autorizada en auto anterior, para la notificación de la señora YAMILED CARDONA VALENCIA, con nota de devolución de la empresa de mensajería.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la señora YAMILED CARDONA VALENCIA, el cual deberá hacerse en los términos del artículo 108 *ibidem*, para lo cual la parte actora, puede acudir al periódico el Colombiano o el Tiempo, diarios que tienen amplia circulación nacional.

Aportado al plenario la constancia de publicación del emplazamiento de la acreedora hipotecaria, se dispone que por secretaria se registre el mismo en el registro nacional de emplazados, a efectos de que la emplazada pueda hacer valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente tramite o en demanda aparte.

N O T I F Í Q U E S E

LINA MARIA NANCLARES VELEZ
J U E Z